



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno

REFERENCIA:	ADMITE DEMANDA
RADICADO:	05001 31 05 018 202100224 00
DEMANDANTE:	ANTONIO MARÍA LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS- JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Una vez efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral y de la seguridad social, instaurada por ANTONIO MARÍA LÓPEZ LÓPEZ en contra de PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a las demandas PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

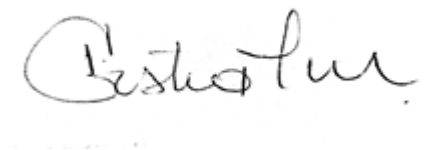
En virtud de la sentencia C 420/2020 de la Corte Constitucional y el Decreto 806 de 2020, se advierte a la parte actora que la demanda quedara notificada una vez se allegue constancia por parte de la activa que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado

TERCERO: CONCEDER a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda; contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, en el presente caso para todas las demandadas se surtirá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas, para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del demandante, al igual que sus respectivos certificados de existencia y representación legal

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ELIANA CRISTINA CADAVID RESTREPO, identificada con T.P. 165.078 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 69 en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día 11 de junio de 2021.



Secretario